

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción Nulidad radicada bajo el N° 2019-00356, promovida por el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, en contra del **ACUERDO 018 del 29 de noviembre de 2018**, “*POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA TEMPORAL EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE MARSELLA –RISARALDA PARA LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL*”, expedido por el Concejo Municipal de Marsella solicitando que se declare su nulidad total.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012).*

3. *Notificar en la misma forma al Alcalde del municipio de Marsella, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).*

4. *Una vez surtidas las notificaciones, déjese en la Secretaría a disposición de los notificados las copias de la demanda y de sus anexos; y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (art. 199 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).*

5. *Al vencimiento del término común de veinticinco (25) días a que alude el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones y aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvenición.*

6. *Conforme al numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del portal de la*

rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

(...)

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBAN, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA